REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00034
Demandante : NAYIBE DE LA HOZ GONZÁLEZ
Apoderado de la demandante: NAGEL ISAAC BUSTAMANTE MONTENEGRO
Demandado : MARA LUZ BORNACELLY FERRERIRA
Curador Ad Litem : CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado de la respuesta efectuada por el curador ad litem y la parte demandante no presentó pronunciamiento a las mismas, por tanto, lo pertinente es citar a la audiencia del Artículo 372. Así las cosas, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., por ser este un proceso de única instancia.

Por lo brevemente diserto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida por el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que deben comparecer a audiencia mediante aplicativos virtuales por motivo de la emergencia sanitaria Nacional, mientras no se autorice lo contrario, así mismo se les indica que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, a más de ello de no concurrir se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, si no justifican su inasistencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

- De la parte demandante:

DOCUMENTALES

a. Original del título valor

- De la parte demandada:

No las hay por no haberlas solicitado.

CUARTO: LIBRAR, por secretaría, las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5deebb91414d5d1c89f7defe31b7e2a1a9020fe796628a75c7bd515c3b23f63b
Documento generado en 14/07/2021 06:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica